



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez, solicitud del apoderado de la parte demandante de medida cautelar.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 22 de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio N° 0530

Radicado N°666824003002-2017-00428-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. Vs GERMÁN PACHÓN GALINDO

Según constancia, por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decretan la siguiente medida cautelar:

En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias que sean de propiedad del señor GERMAN PACHON GALINDO en la entidad bancaria relacionada en la solicitud.

La medida se limita en la suma de \$39.000.000.00= M/Cte. (Art. 593-10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10. El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$39.977.578.00= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/22 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 59 del 06/10/21).

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 032

Del 23-02-2023

//

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5f9b3051615e4d81658658810b0ed9db8a70e88f6d2bf5b1ec2f16527c5314**

Documento generado en 22/02/2023 11:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>